

SECRETARIA, a Despacho del señor juez, el presente asunto indicando que el curador ad litem designado no concurrió a tomar posesión de la designación Sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B
Secretaria.

Auto No. 1353

Ejecutivo 76 563 40 89 001 **2019 00416 00**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera, Valle, 15 de Agosto Mayo de dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, verificado el mismo, se observa que no ha concurrido a tomar posesión de la designación y por tanto acorde a lo establecido en el del Art. 48 C.G.P. numeral 7 en concordancia con el Art. 49 inciso segundo se procederá a relevarlo del cargo; el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curador **Ad- Litem** al Dr. FABIO DE JESUS CAICEDO M y en su reemplazo DESIGNASE para tal fin a al Dr.(a) **KEVIN ALEXANDER LENIS LOPEZ**, para que represente al Señor HUMBERTO DAZA OSORIO como demandado, dentro del presente proceso EJECUTIVO, adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A Señor HUMBERTO DAZA OSORIO acto que conllevará la aceptación de la designación de conformidad con lo reglado en el art. 48 numeral 7º, del C.G.P.

SEGUNDO: Comuníquesele su designación de conformidad con el Art. 49 del C.G.P. es decir, mediante telegrama, sin perjuicio que dicha notificación se pueda realizar por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensaje de datos, de lo cual debe quedar constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cb977542229ca53a11e7af68407244710906334240874ebccf622c9d368a9cf**

Documento generado en 15/08/2023 05:09:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA, a despacho del señor juez, memorial con el que se aporta copia del oficio remitido a instrumentos públicos; sírvase proveer.

Auto No. 1356

Ejecutivo 76 563 40 89 001 2020-00213 00

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Pradera, Valle, Quince (15) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe de secretaria, verificado el memoria allegado y acorde a lo dispuesto en providencia que antecede, se tiene que la parte actora aun no aporta los resultados de la misma, ni estos han sido remitidos por la oficina de registro directamente a nuestro despacho, contrario a ello aporta derecho de petición elevado ante esa entidad y siendo una carga de la parte, habrá de agregarse lo aportado para que obre y conste sin consideración alguna y demandar nuevamente del interesado la gestión pertinente ante la Oficina de Instrumento a fin de continuar con el trámite procesal pertinente en relación con la inscripción de la medida cautelar decretada sobre le bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 378 71625,.; así las cosas el juzgado

DISPONE:

1.-.AGREGAR el documento allegado por la parte actora sin consideración alguna, en razón al o brevemente expuesto en parte motiva de esta providencia .

2.-. DEMANDAR nuevamente del interesado la gestión pertinente ante la Oficina de Instrumento a fin de continuar con el trámite procesal pertinente en relación con la inscripción de la medida cautelar decretada sobre le bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 378 71625 denunciado como propiedad de la demandada;

Notifíquese.

El Juez.

ANDRÈS FERNANDO DÌAZ GUTIERREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52746956820e79bb76d3b226bdf2752330f801b721030c9bd5cfbd68cccc409e**

Documento generado en 15/08/2023 05:09:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el presente asunto, indicando que vencido el término la parte no acreditó el cumplimiento de la carga impuesta. Sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA
Secretario

Auto Interlocutorio NO. 1357

EJECUTIVO 76 563 40 89 001 **2021 00038** 00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Pradera- Valle, Agosto 15 de dos mil Veintitrés (2023)

Toda vez que revisado el expediente se observa que mediante auto No. 1544 de noviembre de 2022 se requirió a la parte interesada para que concluyera el trámite de notificación respecto del demandado señor JAIRO BELTRAN LOZANO, en conclusión se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 317, numeral 1, del Código General del Proceso, ya que para continuar con el respectivo trámite de la demanda se hace necesario notificar al demandado, para tal fin se le concedió el término de 30 días siguientes a la notificación del respectivo auto, so pena de declararle el desistimiento respecto de dicha carga procesal, a la fecha no solo se ha superado el término concedido sino que ha transcurrido un término considerable sin que la misma haya acreditado en debida forma ; así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito respecto del demandado señor **JAIRO BELTRAN LOZANO** .
- 2.- Continúese la presente acción respecto de la señora RUBIELA ORTIZ ZAMORA quien se encuentra debidamente notificada.
3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas respecto del señor JAIRO BELTRAN LOZANO. Para efectos de lo anterior, líbrese el oficio respectivo.
- 4.- Ejecutoriada la presente providencia pásese el proceso a Despacho para efectos de proferir auto de seguir adelante con la ejecución.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ**

ANDRÈS FERNANDO DÌAS GUTIÉRREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab7db3f694c4fd863aca168c328d234b4ba17c8c3e29114172ec51f855e3a12d**

Documento generado en 15/08/2023 05:09:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria: Pradera Valle, A Despacho del Señor Juez, indicando que el presente asunto con escrito mediante el cual se aporta la constancia de notificación a través de mensaje de datos . sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
Secretaria.

AUTO No. 1359
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 001 **2021-00216**
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, Agosto 15 de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de secretarial, y toda vez que la entrega de la notificación a la señora CLAUDIA PATRICIA BARBOSA se realizó a través de mensaje de datos, remitido al correo electrónico claudiabarbosamoreno@gmail.com el cual según certificación de la empresa de mensajería SERVIENTREGA fue entregado el día 18 de octubre de 2022 y como tal, la misma se entiende surtida dos días después es decir el día 13 de octubre de 2022, transcurrido el termino de ley la misma no compareció , no dio contestación, ni formuló excepción u oposición alguna, frente al mandamiento de pago librado dentro del presente asunto por lo cual ha de continuarse con el tramite pertinente. Respeto de la liquidación aportada por el demandante la misma se agregará sin consideración alguna toda vez que no es el momento procesal oportuno para ello. En consecuencia el juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste la constancia de entrega de notificación personal (ley 2213 de 2022) respecto de la señora CLAUDIA PATRICIA BARBOSA por lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: AGREGAR la liquidación aportada por el sin consideración alguna por no ser el momento procesal oportuno.

TERCERO: EJECUTORIADA la presente providencia pásese a despacho el presente asunto a fin de proferir auto de seguir adelante con la ejecución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ

ANDRÈS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c5ff33774010854d3ed5cdb8589f69b7c2c171bfd53300df8b435e61793e2ed**

Documento generado en 15/08/2023 05:09:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria: Pradera. A Despacho del Señor Juez, el presente asunto con memo rial mediante el cual se aporta constancia de notificación y se solicita emplazamiento .Además se adjuntan respuesta de entidades bancarias,; sírvase proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria

AUTO No. 1351
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RADICACIÓN 76 563 40 89 001 **2022 00203 00**
Pradera Valle, Agosto 15 de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo, se evidencia el trámite de citación para notificación personal no fue entregado al demandado señor JEFERSON RIASCOS ARCOS Toda vez que la parte interesada aporta constancias del envío realizado a través de la empresa de mensajería SERVIENTREGA el primero de ellos remitido en noviembre 08 de 2022 donde indican no conocer al destinatario y el segundo remitido el 22/03/2023 donde indica no fue atendido el mensajero, en razón a lo cual, el apoderado indica no conocer otro sitio o dirección de notificación, motivo por el que se despachará favorablemente la solicitud de emplazamiento.

Respecto de las comunicaciones remitidas por, BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, DAVIVIENDA Y SCOTIABANK, , en los cuales dichas entidades informan que no procedieron a inscribir la medida de embargo en razón a que el demandado no es titular de cuenta de ahorros, corriente o depósitos; Los mismos se agregaran al expediente para que obren y consten. Se evidencia además por su parte BANCOLOMBIA SA. En el cual informa que la medida fue registrada en una cuenta nómina y cuenta de ahorros, pero que estas están dentro del límite de inembargabilidad, por lo anterior habrá de constar en la foliatura y ponerlo en conocimiento de la parte; También se agregara para que obre y conste respuesta remitida por el IMDER pradera en el que da cuenta de la existencia de otro embargo registrado con anterior al aquí comunicado y por tanto la imposibilidad de realizar el descuento ordenado. En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Pradera

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR para que obren y consignen, la constancia de citación para notificación personal, las cuales serán tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO:ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO del señor **JEFERSON RIASCOS ARCOS** el mismo se surtirá con la inclusión de todo sus datos por secretaria en

el Registro Nacional de Personas Emplazadas de acuerdo a lo reglado en al art. 108 del C.G.P.

TERCERO : Agréguese al expediente para que obren y consten los memoriales presentados por, BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, DAVIVIENDA Y SCOITIABANK, , en los cuales dichas entidades informan que no procedieron a inscribir la medida de embargo en razón a que el demandado no es titular de cuenta de ahorros, corriente o depósitos.

CUARTO : AGRÉGAR al expediente para que obren y consten y el oficio remitido por BANCOLOMBIA SA. En el cual informa que la medida fue registrada pero la cuenta sobre la cuales recae están dentro del límite de inembargabilidad.

QUINTO: AGREGAR para que obre y conste respuesta remitida por el IMDER pradera en el que da cuenta de la existencia de otro embargo registrado con anterior al aquí comunicado y por tanto la imposibilidad de realizar el descuento ordenado

SEXTO: Compartir el link del proceso al apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39588454fd6c411455fd559e05aaf8839842149f9cb03194dbfba22e1f4451dc**

Documento generado en 15/08/2023 05:09:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Secretaria: Pradera. A Despacho del Señor Juez, el presente asunto con memorial mediante el cual se aporta constancia de notificación y se adjuntan respuesta de entidades bancarias,; sírvase proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria

AUTO No. 1352

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

RADICACIÓN 76 563 40 89 001 **2022 00204 00**

Pradera Valle, Agosto 15 de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo, se evidencia el trámite de citación para notificación personal acorde al artículo 291 fue efectivamente recibido por lo cual se agregará al expediente para que obre y conste. Respecto del aviso correspondiente al artículo 292 se evidencia dos constancias de envío aportadas por la parte interesada realizado a través de la empresa de mensajería SERVIENTREGA el primero de ellos remitido el 06/03/2023 y el remitido el 13/03/2023 respecto de los cuales indica la empresa que no hay certeza del destinatario. Se adjunta un tercer envío de fecha 20/04/2023 pero no se adjunta la certificación de la empresa de mensajería sobre el recibido del mismo por lo cual no puede tenerse como valido el proceso de notificación.

Respecto de las comunicaciones remitidas por, BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, DAVIVIENDA Y SCOTIABANK, en los cuales dichas entidades informan que no procedieron a inscribir la medida de embargo en razón a que el demandado no es titular de cuenta de ahorros, corriente o depósitos; Los mismos se agregaran al expediente para que obren y consten; También se agregara para que obre y conste respuesta remitida por el IMDER pradera en el que da cuenta de la existencia de otro embargo registrado con anterior al aquí comunicado y por tanto la imposibilidad de realizar el descuento ordenado. En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Pradera

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR para que obren y consignen, la constancia de citación para notificación personal, las cuales serán tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO:AGREGAR las constancias de remisión del aviso del artículo 292 del c.g.p , sin tenerlas como válidas, por las razones brevemente expuestas en la parte motiva de este proveído .

TERCERO : INSTAR al apoderado de la parte actora para que concluya en debida forma el trámite de notificación del demandado acorde a lo establecido en el artículo 292 del c.g.p .

CUARTO: Agréguese al expediente para que obren y consten los memoriales presentados por, BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, DAVIVIENDA Y SCOTIABANK, en los cuales dichas entidades informan que no procedieron a inscribir la medida de embargo en razón a que el demandado no es titular de cuenta de ahorros, corriente o depósitos,;

QUINTO: AGREGAR para que obre y conste respuesta remitida por el IMDER pradera en el que da cuenta de la existencia de otro embargo registrado con anterior al aquí comunicado y por tanto la imposibilidad de realizar el descuento ordenado

SEXTO: Compartir el link del proceso al apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE
El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **286a29100a0dc34259ee8e3b041545ae00725be19fec11391a73f5b2b6c9292f**

Documento generado en 15/08/2023 05:09:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>